

8913 *RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia Social por la que se convoca la concesión de nuevas ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social para subnormales.*

Excmos. e Ilmo. Sres.: De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1976, mediante el que se aprobó el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el ejercicio de 1976, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de febrero de 1975,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene atribuidas, acuerda:

Primero.—Modificar lo dispuesto en la norma quinta de la Resolución de esta Dirección General de 10 de diciembre de 1975, que quedará redactada así:

«Quinta.—La prórroga de la ayuda se concederá, si procediera, hasta el 31 de diciembre de 1976, y su cuantía será la que se señala a continuación:

1. Para minusválidos atendidos en Centros privados reconocidos por los Ministerios de Gobernación, Educación y Ciencia y Trabajo: 4.000 pesetas al mes si se encuentran en régimen de internado y 3.500 mensuales si están como mediopensionistas.

2. Para los atendidos en Centros de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA), 2.500 pesetas al mes a los internos y 2.000 a los mediopensionistas.

3. Para los atendidos en Centros de la Diputación, 1.800 pesetas si están internos y 1.500 si se encuentran en régimen de media pensión.»

Segundo.—Convocar la concesión de ayudas económicas a favor de minusválidos físicos y psíquicos.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales de dicha Orden y por las especiales contenidas en las normas siguientes:

1.ª El certificado médico que ha de aportarse con los demás documentos exigidos en la mencionada Orden deberá estar expedido en el impreso oficial y en él se consignará expresamente qué deficiencia, de las señaladas en el artículo 2.º de dicha Orden, es la que padece el minusválido.

2.ª Los documentos señalados en la Orden citada deberán presentarse en el Gobierno Civil dentro del plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Si no se presentaran estos documentos dentro del plazo señalado, no se concederá la ayuda que se solicita; a este efecto, el Gobierno Civil estampará en la solicitud el sello del registro de entrada con la fecha de presentación.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 24 de febrero de 1975, la ayuda se concederá, si procediera, hasta el 31 de diciembre de 1976, sin perjuicio de que pueda ser prorrogada para años sucesivos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establezcan.

4.ª La cuantía de estas ayudas será la que se indica en el anterior apartado primero de esta Resolución.

Lo que digo a VV. EE. y V. I.
Dios guarde a VV. EE. y V. I.
Madrid, 25 de marzo de 1976.—El Director general, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España, Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla e Ilmo. Sr. Subdirector general de Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8914 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha sido aprobado el proyecto de las obras 7-CA-299. «Mejora local. Tratamiento de la intersección de la carretera N-IV, punto kilométrico 640,600 con la carretera C-440», y ordenada la urgente expropiación de los terrenos que se precisan para dichas obras.

De acuerdo con el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en relación con la disposición final número 18 del citado Decreto, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para estas obras, por estar incluidas en el

Programa de Inversiones Públicas para 1976 (Fondos del Plan Especial de Andalucía), así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y sus correlativos del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad o de intereses económicos personales y directos de los terrenos que más abajo se indican, que deberán personarse el día 14 de mayo próximo en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a las once horas, para, sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de sus respectivas fincas, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º, como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Relación individualizada de los propietarios y terrenos afectados

Finca número 1.—Propietario: Don Juan Pedro Domecq Diez (calle Alfonso el Sabio, número 22, Jerez). Nombre de la finca o paraje: «Picadueñas Baja». Superficie que se expropia: 238 metros cuadrados de solar de zona bodeguera.

Finca número 2.—Propietario: «Bodegas Bertola, S. A.» (Carretera de Sanlúcar-Jerez). Nombre de la finca o paraje: «Picadueñas Baja». Superficie que se expropia: 676 metros cuadrados de solar de edificación intensiva.

Finca número 3.—Propietarios: Herederos de Isasi Dávila: Doña Emilia Domecq Rivero, viuda de Diez Isasi (calle Alfonso el Sabio, 16, Jerez); doña Carmen Diez Isasi (avenida del Generalísimo, 38, Madrid); doña María Diez Isasi (calle Jorge Juan, 6, Madrid); don Federico Diez Isasi (calle Ortega y Gasset, 30, Madrid); don Francisco Diez Isasi (coto San José, Chiclana de la Frontera); doña María Ivison Sánchez-Romate (plaza Mendoza, 5, Jerez); don Pablo Diez Ivison (plaza Mendoza, número 5, Jerez). Nombre de la finca o paraje: «Picadueñas Baja». Superficie que se expropia: 691 metros cuadrados de solar de zona bodeguera.

Finca número 4.—Propietarios: Los mismos de la finca número 3. Nombre de la finca o paraje: «Picadueñas Baja». Superficie que se expropia: 1.669 metros cuadrados de solar de zona bodeguera.

Finca número 5.—Propietario: Don Antonio Montero Mateos. Nombre de la finca o paraje: «Picadueñas baja». Superficie que se expropia: 490 metros cuadrados de solar de zona bodeguera. Domicilio del propietario: Jacaranda, 148. Monte Alto, Jerez.

Finca número 6.—Propietario: Don José Ramos Gil (Crucero Baleares, 4, Jerez). Nombre de la finca o paraje: «Picadueñas Baja». Superficie que se expropia: 292 metros cuadrados de solar de zona bodeguera.

Cádiz, 22 de abril de 1976.—El Ingeniero Jefe, Luis Martínez Izquierdo.—3.315-E.

8915 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «250-GR-Urgencia. Embalse de Canales. Túnel de desvío». Término municipal de Pinos Genil.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de marzo de 1976 fueron declaradas de urgencia las obras arriba expresadas y, por lo tanto, es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Pinos Genil el día 18 de mayo, a las diez de la mañana.

A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmentel la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Descripción de las fincas

Número de fincas	Propietarios	Nombre de la finca o paraje
2	«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»	El Jardín.
5	D. Manuel Ortiz Freire	El Jardín.
7	D. Manuel Ortiz Freire	El Jardín.
9	D. Manuel Ortiz Freire	El Jardín.
6	D. José Ruiz Rodríguez	El Jardín.

Sevilla, 22 de abril de 1976.—El Ingeniero Director, M. Pa-lancar.—3.330-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

8916

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Honeywell Bull, S. A.» y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Honeywell Bull, Sociedad Anónima», y

Resultando que por la Presidencia del Sindicato Nacional del Metal se remitió en 11 de febrero último a esta Dirección General, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Honeywell Bull, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, que fue suscrito por las partes, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberadora nombrada al efecto, el día 3 de febrero del año en curso y acompañando al propio tiempo el acta de otorgamiento y documentación pertinente;

Resultando que al concurrir en el citado Convenio las circunstancias que se mencionan en el artículo 1.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, con suspensión del plazo previsto para su homologación, fue sometido a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de la Comisión a que se refiere el artículo 3.º del mencionado Decreto 696/1975, la cual, en su sesión del día 7 de abril de 1976, dio su conformidad al mismo, si bien con las siguientes adaptaciones: «1.º El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 17,1 por 100, que equivale al del coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos. 2.º Que el incremento señalado en el apartado anterior se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente se venían percibiendo, en jornada normal, en el mes de diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda del salario pactado. 3.º Que la primera revisión salarial no puede efectuarse hasta transcurridos doce meses desde la fecha en que comienzan los efectos económicos del Convenio»;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el cuestionado Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como haber dado su conformidad al mismo la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 7 de abril de 1976, si bien con las adaptaciones consignadas en el segundo resultando de la presente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «Honeywell Bull, S. A.», con las siguientes adaptaciones: «1.º El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 17,1 por 100, que equivale al del coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos. 2.º Que el incremento señalado en el apartado anterior se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente se venían percibiendo, en jornada normal, en el mes de diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda del salario pactado. 3.º Que la primera revisión salarial no puede efectuarse hasta transcurridos doce meses desde la fecha en que comienzan los efectos económicos del Convenio.»

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la Empresa «Honeywell Bull, S. A.», en el Registro de esta Dirección General.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sin-

dical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «HONEYWELL BULL, S. A.»

Artículo 1.º **Ámbito.**—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la Empresa «Honeywell Bull, S. A.», y su personal en los centros de trabajo de Madrid, Barcelona, Bilbao, San Sebastián, Valencia y cualquier otro que exista o pueda en el futuro establecerse en cualquier lugar de España. Quedan excluidos del mismo las personas a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y Aprendizaje.

Art. 2.º **Vigencia.**—Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y sus efectos económicos en lo concerniente a salarios y antigüedad tendrán una retroactividad al 1 de enero de 1976.

Su duración será de dos años, a partir de la fecha de vigencia, entendiéndose prorrogado de año en año, a no ser que sea denunciado por cualquiera de las partes por lo menos con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 3.º **Alza de precios.**—Los otorgantes hacen constar que, a su juicio, la aplicación del presente Convenio no tendrá repercusión ninguna en precios.

Art. 4.º **Compensación.**—Las condiciones del presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, y las situaciones actualmente existentes que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las implantadas serán respetadas, no siendo absorbibles. Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensables con las mejoras que pudieran establecerse por acuerdo de la Empresa o disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 5.º **Clasificación profesional:**

a) Objeto y normas generales:

Las especiales características técnicas de la actividad de la Empresa y los imperativos de la constante y rápida evolución tecnológica exigen que en la misma preste servicio personal altamente cualificado, con conocimientos específicos y misiones concretas no recogidas en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, que exige para su adecuado encuadramiento profesional el establecimiento de una clasificación especial de la Empresa, teniendo en cuenta principalmente el tipo de función desempeñado por cada empleado.

Esta clasificación gira en torno a la división técnica del trabajo, conforme a la organización que en cada momento establece la Dirección de la Empresa. A efectos de régimen obligatorio de Seguridad Social, cada empleado será encuadrado en el grupo de la tarifa que le corresponda, de acuerdo con el mínimo establecido en las normas oficiales y lo acordado en el Convenio.

b) Clasificación de categorías:

La enumeración de las categorías y puestos de trabajo que se establecen a continuación no presupone el que tengan que estar necesariamente cubiertos todos.

Todos los productores, en caso de necesidad perentoria, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el jornal que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto de trabajo cuando cese la causa que motivó su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el productor, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría.

En el supuesto de que el trabajo de categoría superior a realizar lo fuera por un período de tiempo mayor que el señalado, deberá ascenderse definitivamente a la categoría superior al productor que corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo de Ascensos.

Cuando un productor realice durante cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario en dicha categoría superior reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo y ocupándose la vacante por quien corresponda reglamentariamente, como antes queda indicado.

Los tres párrafos anteriores no son aplicables a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permiso u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución, comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

La Empresa comunicará al Jurado de Empresa cualquier situación de este tipo que se produzca en el momento en que se presente.

c) En el cuadro de su actividad habitual ningún empleado estará obligado a desempeñar funciones especificadas en otra categoría o grado.